

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR  
SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESOR.**

NÚMERO 15

**FUNDAMENTO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de alquiler de compresor

**EXENCIONES**

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de alquiler de compresor.

**TARIFAS**

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del servicio se girarán atendiendo a la duración del servicio, computado el tiempo por horas:

- Por cada hora de servicio (peón y compresor).....4.000 ptas. más I.V.A..

**CUOTA A LIQUIDAR**

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

**DEVENGO**

Artículo 7.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8.- Se deberá satisfacer el precio público una vez se haya recibido el servicio.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

## **RECAUDACIÓN**

Artículo 10.- Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento, una vez hecho uso efectivo del servicio.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.